



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 25000234200020210091200

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.

DEMANDADO: ELBIS ÁLVAREZ SALGADO

MAGISTRADA: ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy **miércoles, 17 de mayo de 2023**, El Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por la Curadora Ad Litem de la señora **ELBIS ÁLVAREZ SALGADO**, visible en el archivo 56 del expediente digital. En consecuencia, se fija por el término de un (1) día, así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días.

Lo anterior en virtud del art. 175, parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

Ahílander Enrique Barrios Barragán
Presidente Noia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección D

CONTESTACION DE LA DEMANDA - RAD. 25000-23-42-000-2021-00912-00

Iyarit Marin <iya.hmr97@gmail.com>

Jue 27/04/2023 12:47

Para: Escribiente 01 Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 - Cundinamarca - Seccional Bogotá <esc01s02sb04cun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - EBLIS ALVARES.pdf;

ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
MAGISTRADA PONENTE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

E. **S.** **D.**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE LESIVIDAD - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25000-23-42-000-2021-00912-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	EBLIS ÁLVAREZ SALGADO CC No. 17.052.658
TEMA:	INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

IYARIT HAILYN MARIN RICO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.019.131.456 de Bogotá D.C., abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 393.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de la señora **EBLIS ÁLVAREZ SALGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N.º17.052.658; encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho del proceso de la referencia, así:

ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA

MAGISTRADA PONENTE

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”**

E.

S.

D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE LESIVIDAD - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	25000-23-42-000-2021-00912-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	EBLIS ÁLVAREZ SALGADO CC No. 17.052.658
TEMA:	INCOMPATIBILIDAD PENSIONAL
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

IYARIT HAILYN MARIN RICO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.019.131.456 de Bogotá D.C., abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 393.391 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de la señora **EBLIS ÁLVAREZ SALGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 17.052.658; encontrándome dentro del término hábil, procedo a contestar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho del proceso de la referencia, así:

I. RESPECTO DE LA SEÑORA EBLIS ÁLVAREZ SALGADO

Debo manifestar al Honorable Tribunal que desconozco el paradero de mi representada, pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES (declaraciones y condenas)

En calidad de CURADOR AD LITEM le manifiesto al despacho que me atengo a lo que se pruebe en el proceso respecto a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda.

III. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, por lo tanto no me es viable afirmar o negar este hecho, de tal manera que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL SEGUNDO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL TERCERO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, pues corresponde a una manifestación de la parte actora por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL CUARTO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, por lo tanto no me es viable afirmar o negar este hecho, de tal manera que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL QUINTO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, por tratarse de una situación ajena a mi representada, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL SEXTO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, pues se trata de aseveraciones de la parte demandante respecto a sus razones de defensa.

FRENTE AL SÉPTIMO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, pues corresponde a una manifestación de la parte actora por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL OCTAVO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, por lo tanto no me es viable afirmar o negar este hecho, de tal manera que me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE AL NOVENO: No me consta. La afirmación contenida en este hecho, pues corresponde a una manifestación de la parte actora por lo que me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

IV. EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1848 de 1969 Art. 102 las prestaciones sociales prescriben en el término de tres años, contados a partir de la última petición. La jurisprudencia ha expresado que la pensión de jubilación y el derecho a los reajustes no prescriben, pero las mesadas sí, razón por la cual están prescritas todas las obligaciones pensionales, intereses corrientes y/o moratorios, indexación, que se hubieren causado

con anterioridad a los tres años contados desde la fecha de la presentación de la demanda.

INNOMINADA O GENÉRICA

Declare señor Juez cualquier otra excepción de fondo que encuentre probada y que no hubiere sido expresamente alegada.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar la Honorable Magistrada directora del proceso.

VI. NOTIFICACIONES

- La señora **EBLIS ÁLVAREZ SALGADO** recibirá notificaciones en la dirección Cra 47a 186 - 35 Int 3 Apto 501, Bogotá D.C.
- La suscrita abogada **IYARIT HAILYN MARIN RICO**, recibirá notificaciones en la Cra 54D #134 - 51, Bogotá D.C., correo electrónico iya.hmr97@gmail.com

Atentamente,



IYARIT HAILYN MARIN RICO
C.C No. 1.019.131.456 de Bogotá D.C.
T.P No. 393.391 Con. S. De la J.